

50200

RESOLUCIÓN N°.003393 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.001565 DEL 24/05/19, MODIFICADA
POR LA RESOLUCION No.002265 DEL 27/06/2019".**

**LA DIRECTORA (E) REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
REGIONAL META**

En uso de sus facultades legales y estatutarias y especialmente las conferidas por la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1098 de 2006, el Decreto 0987 de 2011, el Decreto 1084 de 2015, la Resolución 3899 del 08 de septiembre de 2010, modificada por la Resolución N° 5780 de 27 de diciembre de 2011, Resolución 6130 de 2015, Resolución 6190 de 25 de agosto de 2015, Resolución 3435 de 2016, Resolución 9555 de 2016, Resolución 2488 de 2017, Resolución 4242 de 2017, Resolución 8282 de 2017, la Resolución 5495 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 del 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aun con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley del 2006 establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones del Sistema.

Que el parágrafo del artículo 11 de la ley 1098 de 2006 indica que *"El INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mantendrá todas las funciones que hoy tiene (Ley 75 de 1968 y Ley 7° de 1979) y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su establecimiento. Así mismo coadyuvará a los entes Nacionales, Departamentales, Distritales y Municipales en la ejecución de sus políticas públicas sin perjuicio de las competencias y funciones constitucionales y legales propias de cada una de ellas".*

Que el artículo 116 del Decreto 2388 de 1979 reglamentario de la Ley 7ª del mismo año, determina que el ICBF, en la reglamentación interna que para tal efecto expida, establecerá la obligación que tienen las instituciones públicas o privadas de protección al menor y a la familia, cualquiera que sea su naturaleza Jurídica o su organización administrativa, se someterán a los requerimientos previstos por el ICBF.

50200

RESOLUCIÓN N°.003393 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.001565 DEL 24/05/19, MODIFICADA
POR LA RESOLUCION No.002265 DEL 27/06/2019".**

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras-ICBF, le están asignadas entre otras funciones, asistir al presidente de la Republica en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que considerando todo lo expuesto, el ICBF expidió la Resolución N°. 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada por la Resolución N° 5495 el 7 de mayo de 2018, por medio de la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que mediante Resolución N° 0526 de fecha 14 de marzo de 2011 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Meta, reconoció personería Jurídica a la entidad denominada **ONG CRECER EN FAMILIA identificada con NIT:805.020.621-1**, como institución vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante acta No.17 del 21 de marzo de 2019 el Comité de Mezclas de Poblaciones y/o Modalidades **APROBO** la mezcla de la entidad **ONG CRECER EN FAMILIA – REGIONAL META**, en su sede ubicada en la dirección Calle 33 B No.38-66 barrio Brazal, en el municipio de Villavicencio, para la atención de las modalidades hogar sustituto – tutor, hogar sustituto – discapacidad, hogar sustituto – vulneración y casa Hogar.

Que mediante acta **No 29 del 23 de mayo de 2019**, el Comité de Mezclas de Poblaciones y/o Modalidades **APROBO** la mezcla para el operador **ONG CRECER EN FAMILIA**, en las siguientes sedes: **ACACIAS** ubicada en la Calle 17 No 8 – 56; Barrio El Retorno; **PUERTO LÓPEZ**: ubicado en la Calle 12 No 13 – 25; Barrio El Prado; **GRANADA**: ubicado en la Calle 8 No 14 a – 40; Barrio Centro.

Que mediante Resolución N°001565 del 24 de mayo de 2019, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF Regional Meta, dispone en su artículo primero lo siguiente: "Renovar Licencia de Funcionamiento de clase **PROVISIONAL**, por el término de SEIS (6) meses, a la **ONG CRECER EN FAMILIA** identificada con NIT.805.020.621-1, con sede administrativa ubicada en la dirección Calle 33b No 38-66 barrio Brazal, en el municipio de Villavicencio-Meta, para la prestación de servicios de **PROTECCION**, en la modalidad **HOGAR SUSTITUTO VULNERACION**."

50200

RESOLUCIÓN N°.003393 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.001565 DEL 24/05/19, MODIFICADA POR LA RESOLUCION No.002265 DEL 27/06/2019".

Que mediante **acta No.31 del 4 de junio de 2019** el Comité de Mezclas de Poblaciones y/o Modalidades aclara las direcciones de las sedes para las cuales fue aprobada la mezcla poblacional en la modalidad Hogar sustituto mediante **acta No.29 del 23 de mayo de 2019**, las cuales son las siguientes: ACACIAS: Carrera 17 C No 8 – 60. Barrio El Retorno; PUERTO LOPEZ: Calle 11 a No 13-25. Barrio El Prado; GRANADA: Calle 8 No 14 A – 40. Barrio Belén.

Que mediante Resolución No.002265 del 27 de junio de 2019, se aclara la resolución No.001565 del 24 de mayo de 2019, en el sentido de indicar que la mezcla de población dada para la renovación de esta licencia, fue aprobada mediante **acta No.17 del 21 de marzo de 2019**, **acta No.29 del 23 de mayo de 2019** y **acta No.31 del 24 de junio de 2019**, en las modalidades hogar sustituto – tutor, hogar sustituto – discapacidad, hogar sustituto – vulneración y casa Hogar, corresponden a las siguientes direcciones: ACACIAS: Carrera 17 C No 8 – 60. Barrio El Retorno; PUERTO LOPEZ: Calle 11 a No 13-25. Barrio El Prado; GRANADA: Calle 8 No 14 A – 40. Barrio Belén.

Que según correo electrónico de fecha 12 de septiembre de 2019, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad en proceso de revisión y verificación de Licencias de Funcionamiento reportadas en la base de datos por la Dirección Regional Meta, evidencio que la licencia de funcionamiento renovada mediante resolución N°001564 del 24 de mayo de 2019, estableció como modalidad la de "HOGAR SUSTITUTO – VULNERACION", sin ser este el nombre correcto de la modalidad, pues según el LINEAMIENTO TÉCNICO DE MODALIDADES PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS, versión 6 del 17/12/2018 la misma se denomina correctamente como "Hogar Sustituto".

Que considerando lo anterior, resulta necesario aclarar que la licencia renovada mediante resolución N°001565 del 24/05/19, modificada por la resolución No.002265 del 27/06/2019, fue concedida a la **ONG CRECER EN FAMILIA** identificada con NIT.805.020.621-1, para prestar los servicios de protección en la modalidad **HOGAR SUSTITUTO**, a una población de "(I) Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general (II) Mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos."

Que adicional a lo anterior, es importante indicar en la parte resolutive de la resolución No. N°001565 del 24 de mayo de 2019, modificada por la resolución No.002265 del 27 de junio de 2019, que según **acta No.17 del 21 de marzo de 2019** el Comité de Mezclas de Poblaciones y/o Modalidades **APROBO** la mezcla de la entidad **ONG CRECER EN FAMILIA – REGIONAL META**, en su sede ubicada en la dirección Calle 33 B No.38-66 barrio Barzal, en el municipio de Villavicencio, para la atención de las modalidades hogar sustituto – tutor, hogar sustituto – discapacidad, hogar sustituto – vulneración y casa Hogar.

50200

RESOLUCIÓN N°.003393 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.001565 DEL 24/05/19, MODIFICADA
POR LA RESOLUCION No.002265 DEL 27/06/2019”.**

Que de igual forma, mediante **acta No.29 del 23 de mayo de 2019**, aclarada por el **acta No. No.31 del 4 de junio de 2019** el Comité de Mezclas de Poblaciones y/o Modalidades aclara las direcciones de las sedes para las cuales fue aprobada la mezcla poblacional en la modalidad Hogar sustituto mediante acta No.29 del 23 de mayo de 2019, las cuales son las siguientes: ACACIAS: Carrera 17 C No 8 – 60. Barrio El Retorno; PUERTO LOPEZ: Calle 11 a No 13-25. Barrio El Prado; GRANADA: Calle 8 No 14 A – 40. Barrio Belén.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFIQUESE el artículo PRIMERO de la resolución No. N°001565 del 24 de mayo de 2019, modificada por la resolución No.002265 del 27 de junio de 2019, en el sentido de aclarar la modalidad para cual fue renovada la licencia, la cual corresponde a **HOGAR SUSTITUTO**; razón por la cual el artículo primero quedara así:

*“ARTÍCULO PRIMERO: Renovar Licencia de Funcionamiento de clase **PROVISIONAL**, por el término de **SEIS (6)** meses, a la **ONG CRECER EN FAMILIA** (identificada con NIT:805.020.621-1, con sede administrativa ubicada en la dirección Calle 33b No 38-66 barrio Brazal, en el municipio de Villavicencio-Meta, para prestar los servicios en la modalidad **HOGAR SUSTITUTO**.”*

ARTICULO SEGUNDO: ADICIONAR al artículo SEGUNDO de la resolución No. N°001565 del 24 de mayo de 2019, modificada por la resolución No.002265 del 27 de junio de 2019, parágrafos 1 y 2, con el fin de indicar las actas por medio de las cuales se aprobó la mezcla poblacional para esta modalidad en sus distintas sedes, por tal razón el segundo, quedará así:

*“ARTICULO SEGUNDO: La Licencia de Funcionamiento concedida por el término de **SEIS (6) MESES** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, en la modalidad **HOGAR SUSTITUTO** tendrá a una población objeto de atención de (I) Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general (II) Mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos; y contara con sedes operativas ubicadas en las direcciones: Calle 11a No 13-25 barrio el Prado en el municipio de Puerto López; Carrera 17c No 8-60 barrio el Retorno del municipio de Acacias; Calle 8 No 14a-40, barrio Belén del municipio de Granada y Calle 33b No 38-66 barrio Brazal, en el municipio de Villavicencio.”*

50200

RESOLUCIÓN N°.003393 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.001565 DEL 24/05/19, MODIFICADA POR LA RESOLUCION No.002265 DEL 27/06/2019".

PARAGRAFO PRIMERO: *Mediante acta No.17 del 21 de marzo de 2019 el Comité de Mezclas de Poblaciones y/o Modalidades APROBO la mezcla de la entidad ONG CRECER EN FAMILIA – REGIONAL META, en su sede ubicada en la dirección Calle 33 B No.38-66 barrio Barzal, en el municipio de Villavicencio, para la atención de las modalidades hogar sustituto – tutor, hogar sustituto – discapacidad, hogar sustituto – vulneración y casa Hogar.*

PARAGRAFO SEGUNDO: *mediante acta No.29 del 23 de mayo de 2019, aclarada por el acta No. No.31 del 4 de junio de 2019 el Comité de Mezclas de Poblaciones y/o Modalidades aclara las direcciones de las sedes para las cuales fue aprobada la mezcla poblacional en la modalidad Hogar sustituto mediante acta No.29 del 23 de mayo de 2019, las cuales son las siguientes: ACACIAS: Carrera 17 C No 8 – 60. Barrio El Retorno; PUERTO LOPEZ: Calle 11 a No 13-25; Barrio El Prado; GRANADA: Calle 8 No 14 A – 40. Barrio Belén."*

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente Resolución, al representante legal de la **ONG CRECER EN FAMILIA** identificada con NIT.805.020.621-1 conforme a lo establecido en los artículos 65 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante el Director Regional del ICBF, el cual se deberá interponer por escrito al momento de su notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, como lo establece el Art. 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución hace parte integral de la resolución No. N°001565 del 24 de mayo de 2019, modificada por la resolución No.002265 del 27 de junio de 2019.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTICULO SEPTIMO: Publicar la presente Resolución en la página web del ICBF dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

Dada en Villavicencio, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de 2019.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ROCÍO ENCISO GARZÓN.
Directora (E) Regional Meta-ICBF

Aprobó: Rocío Enciso Garzón – Directora (E) Regional Meta.

Revisó: Adriana Carolina Avila Hernandez – Coordinadora - Grupo Jurídico

Elaboró: Gina Paola Villalobos Mora - Abg. Contratista Grupo Jurídico

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial



50200

NOTIFICACION PERSONAL

En Villavicencio – Meta, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2019, se presentó en las instalaciones del ICBF Regional Meta, la señora **ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.31275044 expedida en Cali, en calidad de Representante Legal de **ONG CRECER EN FAMILIA** con el fin de notificarse personalmente de la Resolución N°003393 del 16 de septiembre de 2019, expedida por el ICBF Regional Meta, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO.1565 DEL 24/05/2019, MODIFICADA POR RESOLUCION NO.2265 DEL 26/06/2019"**.

Se le hace entrega de una copia íntegra y gratuita de la Resolución N°003393 del 16 de septiembre de 2019.

Se le informa a la notificada que contra la presente procede el recurso de Reposición ante el Director Regional del ICBF, el cual deberá interponerse por escrito al momento de su notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, como lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

La notificada manifiesta que, con relación a los recursos otorgados por ley.

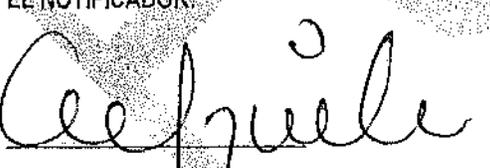
Si Interpone los recursos

No Interpone los recursos. En consecuencia, renuncio a términos para sustentar los recursos y solicito la ejecutoria.

EL NOTIFICADO:


ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES
C.C.No.31275044 expedida en Cali.

EL NOTIFICADOR:


ADRIANA CAROLINA AVILA HERNANDEZ
Coordinadora del Grupo Jurídico ICBF Regional Meta

Elaboro: Gina Paola Villalobos Mora - Abogada contratista

50200

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 00003393 del 16 de septiembre 2019

En Villavicencio, Meta a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

La Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Meta, hace constar que en la fecha queda debidamente ejecutoriada la Resolución No. 003393 del 16 de septiembre 2019, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1565 DEL 24/05/2019, MODIFICADA POR RESOLUCION N° 2265 DEL 26/06/2019**"

Se notificó el 16 de septiembre de 2019 personalmente a la señora **ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES** identificada con cedula de ciudadanía No.31.275.044 de Cali, en su calidad de Representante Legal de la **ONG CRECER EN FAMILIA**, quien renuncio a términos para interponer recurso y solicito la ejecutoria.

La Resolución No. 003393 del 16 de septiembre 2019, adquirió ejecutoria y firmeza a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2019.



ADRIANA CAROLINA AVILA HERNANDEZ
Coordinadora Grupo Jurídico ICBF Regional Meta

Reviso: Adriana Carolina Avila Hernandez - Coordinadora - Grupo Jurídico
Elaboro: Gina Paola Villalobos Mora - Abogada contratista-Grupo Jurídico

